

INTERLOCUTORIO

PROCESO : Ejecutivo de alimentos
RADICADO : No. 2020-00302-00
CEHC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia - Quindío

Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido por reparto a este Despacho conocer de la presente demanda para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que propone a través de apoderada judicial, la señora **GLORIA DEL PILAR HERRERA VELÁSQUEZ**, en representación de su hijo **LUIS ENRIQUE BERMÚDEZ HERRERA**, contra el señor **OCTAVIO ENRIQUE BERMÚDEZ MORALES**.

Al examinar las diligencias encuentra el Despacho que no reúne las exigencias del Art. 82 del C.G.P, por los siguientes defectos:
El Defecto es el siguiente:

1º.-El titulo ejecutivo que se pretende hacer valer como base de recaudo ejecutivo, no es legible, ya que el escaneo del documento es deficiente y no se logra leer su contenido, no se evidencia la claridad de la obligación según lo estipulado en el artículo 422 del CGP.

2.- Deberá la parte demandante, expresar con claridad, exactitud y de forma separada cada pretensión, cada suma de dinero es una pretensión, en el valor que se pretende hacer exigible.

Por lo expuesto, el Juzgado:

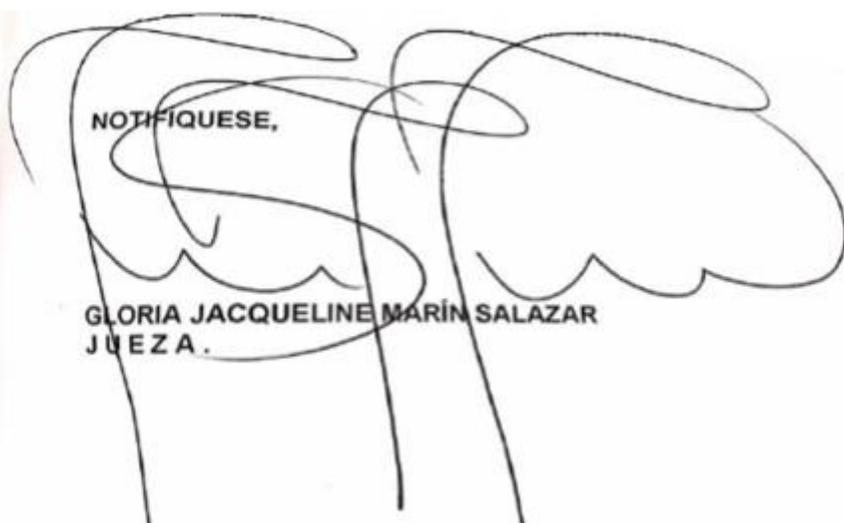
RESUELVE:

1º.-INADMITIR el Mandamiento EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que propone a través de apoderada judicial, la señora **GLORIA DEL PILAR HERRERA VELÁSQUEZ**, en representación de su hijo **LUIS ENRIQUE BERMÚDEZ HERRERA**, contra el señor **OCTAVIO ENRIQUE BERMÚDEZ MORALES**., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.-Se concede un término de cinco (5) días a la parte ejecutante para corregir la demanda, so pena de rechazo.

3º.- Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA ISABEL PATIÑO MONTOYA**, para representar a la parte actora en el presente proceso, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.

